

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

DECRETO No. 682

22 JUL 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 numerales 4 y 5 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 990 de 2020 del Gobierno Nacional, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- c. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- d. Que la misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que:

“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

- e. Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*, *"atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.
- f. Que de conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control: b). Cuarentena de personas y/o animales sanos.
- g. Que los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.
- h. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
- i. Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

- j. Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
- k. Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.
- l. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 otorga poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán *“disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.
- m. Que el Decreto Nacional 990 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, para lo cual en el artículo 1 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas del 16 de julio hasta las cero horas del 1 de agosto.
- n. De conformidad con el Parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 990 de 2020 los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos como excepciones al aislamiento preventivo obligatorio y dicha autorización fue expedida por la autoridad competente.
- o. Que ante la expansión del nuevo coronavirus COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ha exigido la puesta en marcha de diferentes

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

acciones para la contención y ahora la mitigación de su propagación en los diferentes países del mundo. En Colombia, a partir del Decreto 417 de 2020 que dicta el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y otras disposiciones legales en el contexto departamental y municipal, permitieron la implementación de estrategias como el aislamiento preventivo obligatorio que han facilitado el control de la expansión de la COVID-19.

- p. Que dada la apertura gradual de los sectores económicos que se ha venido dando en las últimas semanas a nivel nacional, en la ciudad de Itagüí se ha experimentado un gran incremento de casos en general, así como de casos graves, que amenazan con saturar la capacidad instalada de los servicios de salud en el corto plazo.
- q. Que dado esto, se considera el efecto de intervenciones no farmacológicas, poblaciones, de salud pública para la contención del curso de la epidemia. Se genera entonces una simulación, con base en los datos del departamento de los meses de junio y julio, a partir de estas simulaciones podemos concluir principalmente cuatro aspectos:
 - i. La implementación de medidas sociales con la mayor anticipación posible, se propone el 13 de julio, generan un mayor costo beneficio en el mediano y largo término.
 - ii. Las intervenciones seleccionadas deben ser las más efectivas posibles para la disminución del contacto estrecho entre las personas susceptibles y contagiosas, por tanto, se sugiere tomar la medida más restrictiva posible en comparación de la cuarentena poblacional generalizada.
 - iii. Se debe considerar al finalizar esta medida social inicial la implementación de una medida complementaria que nos permita una progresión lenta en la propagación del virus en el mediano plazo.
 - iv. La evaluación de costo utilidad de cualquier medida social implementada, debe contemplar los costos económicos incurridos en materia social por cierres totales, los fallecimientos evitados y los costos en salud en comparación de la no toma de decisiones o la dilatación de las mismas.

[Handwritten signature]

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

El siguiente cuadro ilustra el comportamiento de la pandemia en el marco de medidas de aislamiento:



Detalles del Modelo

$$\begin{aligned} \frac{dS}{dt} &= -\beta SI \\ \frac{dI}{dt} &= \beta SI - R_1 f_A I - R_2 (1 - f_A) I \\ \frac{dH}{dt} &= R_2 (1 - f_A) I - R_3 f_D H - R_4 (1 - f_D) H \\ \frac{dU}{dt} &= R_3 f_D H - R_5 U (1 - f_M) - f_M R_6 U \\ \frac{dR}{dt} &= R_4 (1 - f_D) H + R_5 U + R_1 f_A I \\ \frac{dM}{dt} &= R_6 f_M U \end{aligned}$$

S = Susceptibles
 I = Infectados
 H = Hospitalizados
 U = en UCI
 R = Recuperados
 M = Muertos

- Modelo determinístico + un nivel de aleatoriedad
- Basado en ecuaciones diferenciales ordinarias
- Parametrizado con el histórico del mes de junio, 2020



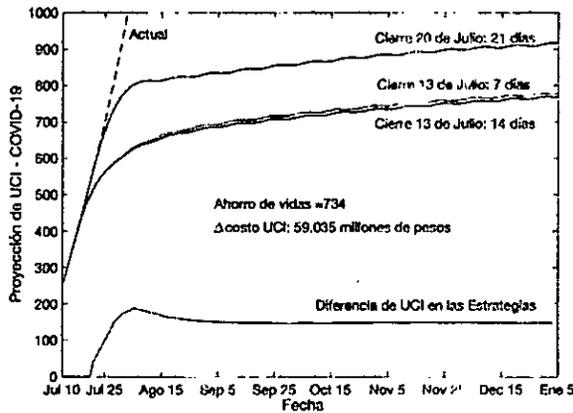
THE UNIVERSITY OF
WISCONSIN - MADISON



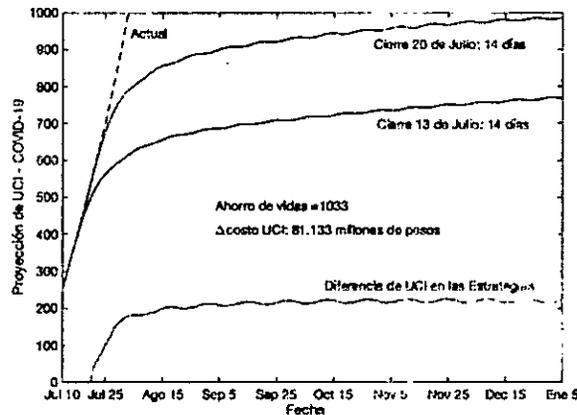
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL



Cierres mixtos y Acordeón



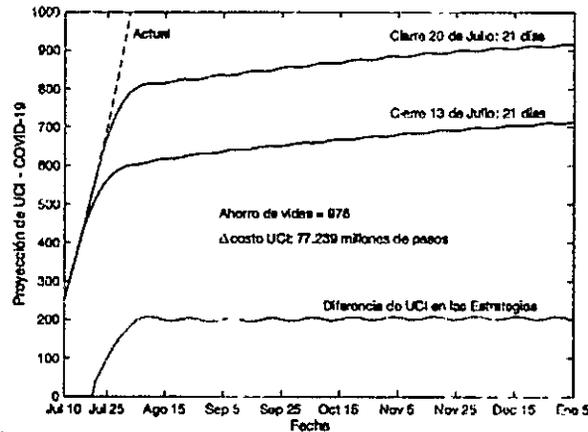
Cierre de 14 días y Acordeón



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL



Cierre de 21 días y Acordeón



- r. Que, sumado a la anterior consideración, es relevante tener en cuenta que la ciudad se encuentra en un proceso de apertura económica que exige controles rigurosos para lograr un equilibrio entre el control del contagio y el salvamiento económico.
- s. Que, por esta razón, es necesario redefinir las estrategias de control, que permitan disminuir la velocidad de contagios y en consecuencia la capacidad del sistema de salud para atender a las personas afectadas, en el nivel de complejidad que requieran. En este sentido, la ciudad de Medellín solicitó autorización para adoptar la medida del aislamiento preventivo obligatorio para todo el territorio metropolitano en modalidad de 4 por 3 días, con el fin de evitar el colapso del sistema de salud y el incremento de personas fallecidas en la ciudad y el área metropolitana.
- t. Que en esta medida, parte de la primicia de que la forma adecuada de aminorar los contagios, así como la atención oportuna de las personas contagiadas por covid-19, es lograr que los afectados estén aislados y con la estrategia de atención en casa y práctica de pruebas se permita dar atención oportuna y suficiente en pro de la contención y mitigación del virus y por ende la recuperación de los afectados y de ser el caso si la gravedad de los síntomas así lo requiere



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

trasladar a la red hospitalaria los casos que ameriten atención hospitalaria; esta estrategia permite aminorar contagios y adicionalmente salvar la vida e integridad de los enfermos con una atención idónea, es por ello que se justifica decretar cuarentena por tres (3) días en la ciudad de Itagüí, acorde con las disposiciones metropolitanas, permitiendo a la administración municipal, controlar de forma más eficiente y eficaz los efectos negativos de la pandemia en el territorio.

- u. Que, dada la ubicación geoespacial de la ciudad de Itagüí respecto de la ciudad de Medellín, se hace necesario hacer extensivas las medidas que en la ciudad núcleo del área metropolitana se adopten a efecto de posibilitar su debido control.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para la ciudad de Itagüí, en sintonía con las disposiciones establecidas para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, **CUARENTENA OBLIGATORIA**, mediante la cual se prohíbe la circulación de todas las personas habitantes de Itagüí, a partir de las cero horas (00:00) del día 24 de julio de 2020 hasta las veinticuatro horas (24:00) del 26 de julio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la cuarentena obligatoria las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación los servicios salud.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Los servicios funerarios.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

6. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, así como los entes de control, ministerio público y la rama judicial.
7. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Las actividades de los medios de comunicación.
9. Se autorizará y garantizará el transporte público y privado necesario para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en el presente decreto.
10. Las obras públicas y privadas, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
11. Adquisición, operación y pago de bienes y servicios públicos domiciliarios, bancarios, notariales, de mensajería, postales, paquetería y centros de llamadas.
12. Asistencia y cuidado a niños, niñas, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
13. La comercialización por mercado electrónico.
14. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
15. La cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP.
16. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas y alimentos para

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

17. La comercialización de productos de primera necesidad en mercados, abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal y en establecimientos y locales comerciales se realizará mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo- en la población en virtud de programas sociales del estado y de personas privadas.
18. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid – 19. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid 19.
20. La operación aérea y aeroportuaria del transporte de carga, en emergencia humanitaria.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por cuenta del coronavirus Covid – 19.
22. El funcionamiento de la estructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollan las actividades de qué trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, (iii) el servicio de internet y telefonía.
26. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
27. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
28. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, solo para casos de extrema urgencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones y/o actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. La realización de las actividades exentas se encuentra sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a las medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la orden de **CUARENTENA OBLIGATORIA**, dictar las siguientes disposiciones durante los días establecidos en el artículo primero del presente decreto:

- a. Se prohíbe el consumo de licor en el espacio público de la ciudad o en zonas comunes de las unidades residenciales.
- b. Se suspenden las disposiciones de pico y cédula.
- c. Se prohíbe la realización de cualquier actividad física en el espacio público y privado al aire libre. Se podrán realizar actividades relacionadas con la actividad física de manera virtual en espacios privados y cerrados sin acceso de público, ni aglomeración de personas.
- d. Se prohíbe la aglomeración de más de diez (10) de personas en espacios públicos y privados, acorde con las disposiciones del gobierno nacional.
- e. Se suspende la expedición de permisos excepcionales para desplazamientos hacia o desde la ciudad de Itagüí.
- f. Se suspende la prestación de servicios presenciales en la administración municipal centralizada y descentralizada y se ordena para el día 24 de julio de 2020 la prestación de servicios de todos los servidores de la administración municipal de Itagüí en la modalidad de trabajo en casa.
- g. Se suspende el servicio de transporte público individual, el cual solo podrá ser solicitado a través de plataformas digitales para desplazamientos relacionados con las excepciones contenidas en el artículo tercero del presente decreto.
- h. Se suspenden los términos de todas las actuaciones administrativas de la administración municipal en sus nivel centralizado y descentralizado, reanudándose los términos el día 27 de julio de 2020. Esta suspensión no se aplicará para los procesos de contratación que se desarrollen en las entidades del nivel central y descentralizado del municipio.
- i. Suspende los términos procesales para los procedimientos, trámites, y actuaciones en curso adelantados por LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y sus dependencias en relación con las

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

obligaciones tributarias que administra, términos que se reanudarán el 27 de julio de 2020. Esa suspensión de términos no opera frente a los plazos para declaración, pago de tributos y demás asuntos que no correspondan a procedimientos regulados en la normativa tributaria.

- j. Disponer el cierre preventivo de los centros comerciales con asiento en la ciudad de Itagüí, exceptuándose de esa medida los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos a través de plataformas de domicilios y similares, a quienes se les podrá permitir el ingreso y funcionamiento a puerta cerrada para la atención de los requerimientos domiciliarios.
- k. Suspender el proceso de entrega de los complementos alimentarios del Programa de Alimentación Escolar PAE, hasta el 27 de julio de 2020.
- l. Permitir la operación de los establecimientos de comercio ubicados en la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, en razón de su condición de central de abastos mayorista, no siendo posible la atención en dichas instalaciones de personas para el comercio al detal.

ARTÍCULO TERCERO. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por la Secretaría de Salud en conjunto con la Secretarías de Gobierno y Seguridad y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del municipio de Itagüí, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo quinto del Decreto Municipal 674 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. En los tiempos establecidos en el artículo cuarto del Decreto presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones:



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

- a. *Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias en toda la jurisdicción del municipio de Itagüí. Se exceptúan de esta disposición las personas dedicadas al reparto y comercialización de medios masivos de comunicación escrita.*
- a. *En aras a la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaría de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte masivo que prestan el servicio, deberán establecer un programa operativo, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender.*
- b. *Delegar en la Secretaría de Movilidad la expedición de permisos especiales de desplazamiento de vehículos de toda naturaleza por la jurisdicción de la ciudad de Itagüí.*
- c. *Determinar que se continúe con la inscripción obligatoria de las personas que deban desplazarse en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí y de las empresas que estén excepcionadas en el Decreto Nacional 990 de 2020 para desarrollar sus actividades en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, en la plataforma ITAGÜÍ ME CUIDA, que se encuentra disponible en la página web de la administración municipal de Itagüí www.itagui.gov.co*

PARÁGRAFO PRIMERO. Disponer la elaboración de los protocolos biosanitarios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en el Decreto Nacional 990 de 2020, para lo cual las Secretarías de Salud y la Dirección de Desarrollo Económico publicarán los contenidos mínimos que deberán poseer dichos protocolos en la página web de la administración municipal de Itagüí www.itagui.gov.co.

- d. *Delegar en el Director de Desarrollo Económico la aprobación de los protocolos de bioseguridad de las empresas que estén excepcionadas en el Decreto Nacional 990 de 2020 para desarrollar sus actividades en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí y la expedición de permisos especiales de carácter temporal a las empresas con asiento en la ciudad para el desarrollo restringido de sus labores siempre y cuando extremen las condiciones de seguridad de sus colaboradores y la ciudadanía en general y presenten igualmente su respectivo protocolo de bioseguridad en la plataforma ITAGÜÍ ME CUIDA.*
- e. *Delegar en el Secretario Jurídico la expedición de permisos temporales y excepcionales a los servidores, contratistas de la administración municipal o personas naturales que residen en municipios distintos a la ciudad de Itagüí para desplazarse hacia las instalaciones de la administración municipal o a la jurisdicción municipal en razón de las disposiciones del Decreto Nacional 990 de 2020.*
- f. *Delegar en el Secretario de Gobierno la expedición de permisos especiales para la realización de mudanzas y acarreo desde y hacia la ciudad de Itagüí.*
- g. *Permitir el desarrollo individual de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 18:00 y las 20:00 horas. No se permitirá el uso de canchas o espacios destinados al desarrollo de actividades físicas de conjunto o espacios públicos destinados al desarrollo permanente de actividades deportivas.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

- h. Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes. Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, camicerías, comercializadoras de pañales y elementos de aseo para bebés y adultos mayores, comercializadoras de alimentos para mascotas y demás, lugares en los cuales se permitirá el expendio más no el consumo de las bebidas embriagantes en los términos del Decreto Nacional 990 de 2020.
- i. Disponer el cierre preventivo para disfrute de los copropietarios y visitantes de las zonas comunes de las unidades residenciales con asiento en la ciudad de Itagüí.
- j. Con el objeto de permitir que las personas puedan circular con el objeto de realizar compras de víveres y diligencias bancarias, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se adopta para la ciudad de Itagüí el PICO Y CÉDULA que establezca el Área Metropolitana para los municipios de su jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de las familias que deban reclamar los complementos del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE quedan exceptos del cumplimiento de pico y cédula en aras de poder desplazarse para reclamar dicho complemento para lo cual bastara la citación que se le expida por la Institución Educativa para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No quedarán cobijadas por las disposiciones de PICO y CÉDULA, las personas que estando dentro del rango de los 18 a los 60 años de edad, deban desplazarse a la realización de trámites notariales o en las curadurías urbanas de la ciudad de Itagüí, siendo siempre necesario conservar las normas sociales de bioseguridad y el uso permanente de tapabocas.

- k. Para los desplazamientos de los vehículos de servicio público individual en la ciudad de Itagüí deberán observarse las disposiciones de pico y placa contenidas en el artículo 3° del Decreto Municipal 183 de enero 31 de 2020.
- l. Continuar con la suspensión de la medida de pico y placa para vehículos particulares hasta las 24:00 horas del día 31 de julio de 2020.
- m. Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 07:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, vehículos de la administración municipal y empresas de seguridad privada.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARA LA CIUDAD DE ITAGÜÍ LA DECISIÓN METROPOLITANA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, COMO MEDIDA DE CUIDADO TOTAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. En aplicación del artículo 9° del Decreto Nacional 636 de 2020, que trata sobre las "Garantías para el personal médico y del sector salud" se ordena a las Secretarías de Salud, Seguridad, Gobierno y Comunicaciones, realizar campaña publicitaria, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

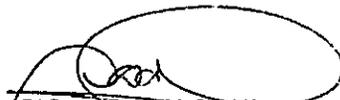
ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el **22 JUL 2020**

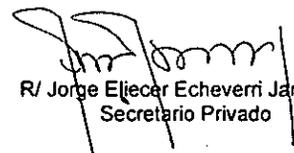
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



P/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico



R/ Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado